



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la auxiliar de la justicia **Ab. Yezica Mayerly Rondón Obregón**, no se encuentra en las condiciones idóneas para aceptar su designación como curador ad-litem del demandado, realizada mediante auto del 22 de marzo de 2022, por cuanto no se encuentra actualmente ejerciendo la profesión de abogada de forma habitual, siendo este un requisito expresamente previsto en la normativa procesal; procede el Despacho a **RELEVARLA** y en su reemplazo se designa a:

JURLEY ALEXANDRA PULIDO PEREZ	JURPULIDO@HOTMAIL.COM	BUCARAMANGA (SANTANDER)
----------------------------------	-----------------------	----------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Es del caso advertir que el auxiliar aquí designado toma el proceso en la etapa procesal en que se encuentra y que la notificación que se ordena practicar es de la presente providencia, así como del decreto de pruebas dispuesto mediante auto del 21 de octubre de 2021, que no queda ejecutoriada frente a la demandada Erika María Quintero Galindo, hasta tanto se surta los tres días siguientes a la notificación personal aquí ordenada.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo

abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese el respectivo telegrama y tramítese por secretaria dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04287f35d8cee5a50fe11c117aa1584a1e9421adecc53bf94342386d0b8ae9a8**

Documento generado en 03/05/2022 01:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.44 del 04 de mayo de 2022.